Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL, EN LA FINCA AGUAS VIVAS, UBICADA EN LA VEREDA CANTA CLARO, DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N° PR-2018.01248 del 09 de octubre de 2018, el señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., solicitó autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico; La obtención del producto forestal se realizará el predio "Aguas Vivas" ubicado en la vereda Canta Claro, y se utilizará en la finca "Acaricuara" ubicada en la vereda Aguas Claras jurisdicción del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Que anexa para el permiso:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural.
- Formulario Determinación de Costos del Proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía N° 79.751.213.
- Copia de factura predial, del predio Aguas Vivas, fecha: 23/2/2018, de la Alcaldía Municipal de la Primavera, cédula catastral: 00 01 0005 0144 000.
- Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 540-6771 del predio rural Aguas Vivas
- Copia Resolución N° 0242 de 2010, de la Dirección Territorial Vichada de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, mediante el cual se adjudica el predio denominado Aguas Vivas al señor Gabriel Arcángel Garzón Linares..
- Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 540-8704 del lote Acaricuara.
- Copia de la escritura Pùblica N° 160 de la Notaría del Círculo Notarial de la Primavera (Vichada).

Que por oficio N° 600.11.18-1214 del 06 de diciembre de 2018, CORPORINOQUIA, liquidó los servicios de evaluación de la Solicitud de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico solicitado.

Que mediante Radicado interno PR. 2018.01515 del 07 de diciembre de 2018, el interesado allegó, copia de la consignación por concepto de evaluación por trámite de servicios ambientales.

Que CORPORINOQUIA profirió Auto No. **600.6.19.0001** de fecha 02 de enero de 2019, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor Gabriel Arcángel Garzón Linares, a desarrollarse en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada"*. Notificado personalmente el 02 de enero de 2019.

Que consta oficio No. 600.11.19.0001 del 02 de enero de 2019, por el cual CORPORINOQUIA solicitó a la Alcaldía del municipio de La Primavera (Vichada), exhibición del Auto No. 600.6.19.0001 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez surtido el trámite anterior, se realizó visita técnica para Permiso/Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico el día 04 de enero de 2019 por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera, a la Finca AGUAS VIVAS, en la vereda Canta Claro, Inspección Santa Cecilia del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, y en consecuencia, se rindió el Concepto Técnico de Evaluación No. **600.8.2.19.0003** de fecha 11 de enero de 2019, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, en la cual se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que el día 04 de enero de 2019, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, conjuntamente con el interesado, realizan visita técnica para Permiso/Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio Aguas Vivas, ubicado en la Vereda Canta Claro, Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.19.0003 de fecha 11 de enero de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

El predio Aguas vivas se encuentra ubicado en la cuenca del rio Tomo en la vereda Canta claro del municipio La Primavera-Vichada, al cual se realizó visita técnica de evaluación a solicitud de aprovechamiento forestal con fines domésticos según lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite N° 600.6.19.0001 del 02 de enero de 2019. Los productos forestales a obtener serán utilizados en el predio Acaricuara, para construcción de corral con varetas así como para adecuación de cercas con postes, tanto en el predio Aguas vivas como en el predio Acaricuara.

Los predios Aguas vivas y Acaricuara son propiedad del solicitante, señor Gabriel Arcángel Garzón Linares identificado con cédula de ciudadanía N° 79.751.213 de Bogotá D.C., quien manifiesta requerir el aprovechamiento de aproximadamente 250 varetas y 300 postes a movilizar dese el predio Aguas vivas hasta el predio Acaricuara, este último ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio La Primavera-Vichada.

Durante la visita al predio Aguas vivas se observó que cuenta con bosques de galería sobre el caño Aguas amarillas al norte, y lagunas del rio Tomo al sur, así como sabanas altas y serranías dentro del polígono del predio, sobre los cuales pretende realizar el aprovechamiento forestal solicitado. Una vez realizado el censo de 52 árboles disponibles para el aprovechamiento en esto tres ecosistemas, se considera viable proceder con la autorización de apeo de aquellos que se encuentren caídos, muertos en pie, quemados o comprometidos fitosanitariamente, así como algunos individuos sanos que por su fuste erecto permiten la obtención de madera cuadrada.

- ***AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL***

De acuerdo a la información presentada por el señor Gabriel Arcángel Garzón Linares identificado con cédula de ciudadanía N° 79.751.213 de Bogotá D.C., y a la visita realizada el día de 04 de enero de 2019, en donde se verificó la existencia de 52 individuos fustales aprovechables en el predio Aguas vivas: desde una laguna del rio tomo, pasando por las sabanas altas de serranía hasta las estribaciones del caño Agua Amarilla en la vereda canta claro del municipio de La Primavera-Vichada, se autoriza el aprovechamiento de 42 individuos arbóreos seleccionados del inventario forestal realizado, y bajo ninguna circunstancia se deberá exceder el volumen o número de individuos autorizados, así como tampoco el cambio de las especies descritas, ni su ubicación:

Tabla 7. Relación de árboles autorizados para aprovechamiento en el predio Aguas vivas.

Punto	Coordenadas	Nombre común	DAP (m)	HC (m)	Observación	Ecosistema	Uso	Vol. M3
398	N5 21 23.9 W68 58 10.1	Guatero	0.33	6	Caído	Rebalse	Postes	0.387319
399	N5 21 22.9 W68 58 10.6	Guatero	0.53	6	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.986777
400	N5 21 22.6 W68 58 10.0	Guatero	0.48	5	Caído	Rebalse	Postes	0.671435
405	N5 21 20.5 W68 58 11.8	Congrio	0.35	4	Descortezado	Rebalse	Postes	0.288866
406	N5 21 19.3 W68 58 13.5	Congrio	0.36	6	Descortezado	Rebalse	Postes	0.449199
406	N5 21 19.3 W68 58 13.5	Congrio	0.35	10	Aprovechado	Rebalse	Postes	0.722166
407	N5 21 19.0 W68 58 13.6	Congrio	0.32	4	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.238732

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

Punto	Coordenadas	Nombre común	DAP (m)	HC (m)	Observación	Ecosistema	Uso	Vol. M3
408	N5 21 18.8 W68 58 13.3	Congrio	0.35	6	Quemado	Rebalse	Postes	0.433299
409	N5 21 18.7 W68 58 14.7	Congrio	0.48	7	Comejen	Rebalse	Postes	0.940009
410	N5 21 18.5 W68 58 16.1	Congrio	0.32	3	Quemado	Rebalse	Postes	0.179049
411	N5 21 17.6 W68 58 15.9	Congrio	0.51	5	Inclinado	Rebalse	Postes	0.763944
412	N5 21 17.7 W68 58 16.8	Congrio	0.30	4	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.215456
414	N5 21 17.1 W68 58 17.3	Congrio	0.29	4	Rama	Rebalse	Postes	0.193373
415	N5 21 17.1 W68 58 17.5	Congrio	0.32	4	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.238732
416	N5 21 16.0 W68 58 18.2	Congrio	0.45	3	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.350937
417	N5 21 14.8 W68 58 18.7	Congrio	0.27	5	Quemado	Rebalse	Postes	0.215605
422	N5 21 11.9 W68 58 20.5	Congrio	0.32	6	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.358099
423	N5 21 11.6 W68 58 20.4	Congrio	0.49	4	Inclinado	Rebalse	Postes	0.573555
424	N5 21 11.1 W68 58 20.5	Congrio	0.44	3	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.336058
426	N5 21 11.2 W68 58 20.4	Guatero	0.51	2	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.305577
427	N5 21 12.1 W68 58 21.8	Congrio	0.50	4	Hueco	Rebalse	Postes	0.588452
428	N5 21 10.8 W68 58 22.5	Congrio	0.40	3	Descortezado	Rebalse	Postes	0.284259
429	N5 21 10.6 W68 58 22.5	Congrio	0.41	3	Descortezado	Rebalse	Postes	0.302593
431	N5 21 35.5 W68 59 08.1	Saladillo rojo	0.41	5	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.262248
432	N5 21 35.9 W68 59 08.2	Saladillo rojo	0.59	6	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.644217
433	N5 21 36.3 W68 59 08.1	Merecure	0.70	7	Vivo en pie	Caño	Varetas	1.051473
434	N5 21 35.6 W68 59 08.9	Saladillo rojo	0.50	8	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.61981
435	N5 21 42.8 W68 58 31.9	Alcornoco	0.24	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.134287
436	N5 21 43.2 W68 58 30.9	Alcornoco	0.22	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.11039
437	N5 21 43.1 W68 58 29.4	Alcornoco	0.25	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.217867
438	N5 21 40.1 W68 58 30.7	Alcornoco	0.24	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.20143
439	N5 21 40.6 W68 58 31.3	Alcornoco	0.27	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.26485
440	N5 21 41.6 W68 58 31.9	Alcornoco	0.30	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.20648
441	N5 21 39.7 W68 58 31.6	Alcornoco	0.35	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.433299
442	N5 21 40.5 W68 58 33.5	Alcornoco	0.45	5	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.584894
443	N5 21 36.7 W68 58 32.0	Alcornoco	0.37	8	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.631447
444	N5 21 36.3 W68 58 31.8	Alcornoco	0.32	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.358099
445	N5 21 36.4 W68 58 31.1	Alcornoco	0.32	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.358099
446	N5 21 36.6 W68 58 30.4	Alcornoco	0.35	7	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.505516
447	N5 21 34.6 W68 58 33.5	Alcornoco	0.22	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.116979
448	N5 21 37.8 W68 58 31.5	Alcornoco	0.32	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.358099
449	N5 21 47.5 W68 58 33.6	Saladillo rojo	0.60	7	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.776026

Fuente. SCCA Corporinoquia Subsede La Primavera, 2019.

*El volumen total de madera autorizada es de 17.9 m³ representados en 725 postes de 2.0*0.1*0.1 m y 319 varetas de 2.5*0.12*0.035 m.*

Tabla 8. Relación de piezas y árboles autorizados por especie.

		Productos		
Nombre común	Especie	Postes	Varetas	Árboles
Alcornoco	Bowdichia virgilioides	224		14
Congrio	Acosmium nitens	384		19

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	*118*		*4*
Merecure	*Sp.1*		*100*	*1*
Saladillo rojo	*Caraipa llanorum*		*219*	*4*
Total general		***725***	***319***	***42***

Fuente. SCCA Corporinoquia Subsede La Primavera, 2019.

No podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades domésticas deberán permanecer dentro del predio.

Se restringe el aprovechamiento colateral de especies forestales en peligro de extinción según Resolución 1912 de 2017, Apéndices CITES, y la serie de libros rojos de plantas de Colombia del IAvH.
El presente permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico se otorga por un tiempo de un año.

Para la movilización de productos forestales desde el predio Aguas vivas hasta el predio Acaricuara, el interesado deberá tramitar ante CORPORINOQUIA el salvoconducto único de movilización en línea SUNL del que trata la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017.

- ***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***

De acuerdo con la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29-Sep-14, por cada árbol aprovechado se deben sembrar 20 árboles. Por tanto, el beneficiario de la presente autorización, que incluye 19 árboles vivos en pie, deberá reforestar y mantener por tres años o hasta los 1.3 m de altura, un total de 380 árboles de especies nativas en la cuenca del rio Tomo, siguiendo las disposiciones técnicas emanadas de CORPORINOQUIA mediante Resoluciones 659 del 2000 y 200.15.04-678 de 2004.

En su defecto, el señor Gabriel Arcángel Garzón Linares identificado con cédula de ciudadanía N° 79.751.213 de Bogotá D.C. podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional, según Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA – SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar un Permiso/Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la

materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Del Aprovechamiento Forestal

Decreto 2811 de 1974, En título III Capitulo II, reglamenta lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Titulo 2 Biodiversidad Capítulo 1 Flora Silvestre, Sacción 6 Del aprovechamiento forestal doméstico establece que:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

A su vez el artículo 2.2.1.1.6.3, señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir Concepto Técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Por último, y en virtud de lo indicado en el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.19.0003 de fecha 11 de enero de 2019, y de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el Señor GABRIEL ARCANGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado interno No. PR-2018-01248 del 09 de octubre de 2018, y Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el cual consta la relación de un Aprovechamiento Forestal de los siguientes árboles (15) alcornocos, (3) Gauteros, (9) Congrios, (1) Flor Morado y (4) saladillos, se permite rendir información sobre el asunto, señalando, que una vez realizada la visita técnica para Permiso/Autorización de Aprovechamiento Forestal el día 04 de enero de 2019, al Predio Aguas Vivas, en la Vereda Canta Claro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada; Se determinó que la solicitud se ajusta a derecho y por lo tanto esta Corporación considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal doméstico por un volumen correspondiente a 17.9 m3, representados en 725 postes de 2.0*0.1*0.1 m y 319 varetas de 2.5*0.12*0.035 m del cual no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino es decir para el mejoramiento de vivienda en el predio La Acaricuara, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de La Primavera - Vichada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor **GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, por un volumen de 17,9 m^3, representado en cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, como se relacionan en la siguiente tabla, para el Predio "Aguas Vivas" ubicado en la Vereda Canta Claro,

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 16 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 881 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Inspección de Santa Cecilia, del municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, los cuales serán utilizados para la construcción de corral y mejoramiento de cercas de la vivienda denominada "Acaricuara", ubicada en la Vereda Aguas Claras, del mismo municipio y Departamento.

Nombre común	Especie	Postes	Varetas	Total general	Arboles
Alcornoco	Bowdichia virgilioides	225		225	14
Congrio	Acosmium nitens	384		384	19
Guatero	Sclerolobium hypoleucon	117		117	4
Merecure	Sp.1		100	100	1
Saladillo rojo	Caraipa llanorum		219	219	4
Total general		**726**	**319**	**1045**	**42**

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá exceder el volumen o número autorizados, ni efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

Parágrafo Segundo.- Se le hace la salvedad al beneficiario, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

Parágrafo Tercero.- Para la movilización de productos forestales desde el predio Aguas vivas hasta el predio Acaricuara, el interesado deberá tramitar ante CORPORINOQUIA el salvoconducto único de movilización en línea SUNL del que trata la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla 7. Relación de árboles autorizados para aprovechamiento en el predio Aguas vivas.

Punto	*Coordenadas*	*Nombre común*	*DAP (m)*	*HC (m)*	*Observación*	*Ecosistema*	*Uso*	*Vol. M3*
398	*N5 21 23.9 W68 58 10.1*	*Guatero*	*0.33*	*6*	*Caído*	*Rebalse*	*Postes*	*0.387319*
399	*N5 21 22.9 W68 58 10.6*	*Guatero*	*0.53*	*6*	*Muerto en pie*	*Rebalse*	*Postes*	*0.986777*
400	*N5 21 22.6 W68 58 10.0*	*Guatero*	*0.48*	*5*	*Caído*	*Rebalse*	*Postes*	*0.671435*
405	*N5 21 20.5 W68 58 11.8*	*Congrio*	*0.35*	*4*	*Descortezado*	*Rebalse*	*Postes*	*0.288866*
406	*N5 21 19.3 W68 58 13.5*	*Congrio*	*0.36*	*6*	*Descortezado*	*Rebalse*	*Postes*	*0.449199*
406	*N5 21 19.3 W68 58 13.5*	*Congrio*	*0.35*	*10*	*Aprovechado*	*Rebalse*	*Postes*	*0.722166*
407	*N5 21 19.0 W68 58 13.6*	*Congrio*	*0.32*	*4*	*Muerto en pie*	*Rebalse*	*Postes*	*0.238732*
408	*N5 21 18.8 W68 58 13.3*	*Congrio*	*0.35*	*6*	*Quemado*	*Rebalse*	*Postes*	*0.433299*
409	*N5 21 18.7 W68 58 14.7*	*Congrio*	*0.48*	*7*	*Comejen*	*Rebalse*	*Postes*	*0.940009*
410	*N5 21 18.5 W68 58 16.1*	*Congrio*	*0.32*	*3*	*Quemado*	*Rebalse*	*Postes*	*0.179049*
411	*N5 21 17.6 W68 58 15.9*	*Congrio*	*0.51*	*5*	*Inclinado*	*Rebalse*	*Postes*	*0.763944*

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

Punto	Coordenadas	Nombre común	DAP (m)	HC (m)	Observación	Ecosistema	Uso	Vol. M3
412	N5 21 17.7 W68 58 16.8	Congrio	0.30	4	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.215456
414	N5 21 17.1 W68 58 17.3	Congrio	0.29	4	Rama	Rebalse	Postes	0.193373
415	N5 21 17.1 W68 58 17.5	Congrio	0.32	4	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.238732
416	N5 21 16.0 W68 58 18.2	Congrio	0.45	3	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.350937
417	N5 21 14.8 W68 58 18.7	Congrio	0.27	5	Quemado	Rebalse	Postes	0.215605
422	N5 21 11.9 W68 58 20.5	Congrio	0.32	6	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.358099
423	N5 21 11.6 W68 58 20.4	Congrio	0.49	4	Inclinado	Rebalse	Postes	0.573555
424	N5 21 11.1 W68 58 20.5	Congrio	0.44	3	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.336056
426	N5 21 11.2 W68 58 20.4	Guatero	0.51	2	Muerto en pie	Rebalse	Postes	0.305577
427	N5 21 12.1 W68 58 21.8	Congrio	0.50	4	Hueco	Rebalse	Postes	0.588452
428	N5 21 10.8 W68 58 22.5	Congrio	0.40	3	Descortezado	Rebalse	Postes	0.284259
429	N5 21 10.6 W68 58 22.5	Congrio	0.41	3	Descortezado	Rebalse	Postes	0.302593
431	N5 21 35.5 W68 59 08.1	Saladillo rojo	0.41	5	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.262248
432	N5 21 35.9 W68 59 08.2	Saladillo rojo	0.59	6	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.644217
433	N5 21 36.3 W68 59 08.1	Merecure	0.70	7	Vivo en pie	Caño	Varetas	1.051473
434	N5 21 35.6 W68 59 08.9	Saladillo rojo	0.50	8	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.61981
435	N5 21 42.8 W68 58 31.9	Alcornoco	0.24	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.134287
436	N5 21 43.2 W68 58 30.9	Alcornoco	0.22	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.11039
437	N5 21 43.1 W68 58 29.4	Alcornoco	0.25	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.217867
438	N5 21 40.1 W68 58 30.7	Alcornoco	0.24	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.20143
439	N5 21 40.6 W68 58 31.3	Alcornoco	0.27	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.26485
440	N5 21 41.6 W68 58 31.9	Alcornoco	0.30	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.20648
441	N5 21 39.7 W68 58 31.6	Alcornoco	0.35	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.433299
442	N5 21 40.5 W68 58 33.5	Alcornoco	0.45	5	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.584894
443	N5 21 36.7 W68 58 32.0	Alcornoco	0.37	8	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.631447
444	N5 21 36.3 W68 58 31.8	Alcornoco	0.32	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.358099
445	N5 21 36.4 W68 58 31.1	Alcornoco	0.32	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.358099
446	N5 21 36.6 W68 58 30.4	Alcornoco	0.35	7	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.505516
447	N5 21 34.6 W68 58 33.5	Alcornoco	0.22	4	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.116979
448	N5 21 37.8 W68 58 31.5	Alcornoco	0.32	6	Vivo en pie	Sabana	Postes	0.358099
449	N5 21 47.5 W68 58 33.6	Saladillo rojo	0.60	7	Vivo en pie	Caño	Varetas	0.776026

Fuente. SCCA Corporinoquia Subsede La Primavera, 2019.

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el Predio Aguas Vivas, en la Vereda Canta Claro, Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, para el mejoramiento de vivienda (construcción de corral y adecuación de cercas), será por un término de un (1) año, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, de los cuales se obtendrán (726) Postes y (319) varetas, para un total de (1045) productos forestales, el señor **GABRIEL ARCANGEL GARZÓN LINARES**, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., deberá en virtud de lo establecido en la Resolución 200.15-04-0678 del 14 de diciembre de 2004 "*Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*" y la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", sembrar 380 árboles de especies nativas de la región, correspondientes a la compensación de los árboles aprovechados, hasta el año 3 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Primero.- La ejecución de la medida de compensación será en la cuenca del río Tomo, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Parágrafo Segundo.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo Tercero.- El señor Gabriel Arcángel Garzón Linares identificado con cédula de ciudadanía N° 79.751.213 de Bogotá D.C. podrá presentar una propuesta para dar cumplimiento a la medida de compensación, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos enmarcados en el Plan de Acción vigente o en proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados por esta autoridad ambiental acorde con el Plan de Gestión Ambiental Regional, según Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de Marzo de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Como medida de prevención y mitigación el Señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 30 m desde caños, durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

Parágrafo Primero.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al Señor **GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en los Artículos 86, 87 y 88 de la Resolución No. 0687 de 1997, "*Por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA*" y demás normas ambientales vigentes".

ARTICULO SÉPTIMO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo Primero.- Por esta actividad el Señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.19.0003 de fecha 11 de enero de 2019, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.19.0001.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del Señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se le advierte al Señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0001

Resolución No. 600.36.19.0002 ***Fecha: 13 de febrero de 2019***

Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Solicitar al Alcalde Municipal de La Primavera, Departamento del Vichada, exhibir el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al señor GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.751.213 expedida en Bogotá D.C., o quien este delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION
NO. _____ RESOLUCION No. 600.36.19.0002
NOMBRE NOTIFICADO Gabriel Garzon
No. CEDULA 79.751.213
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR John Fredy Ops
NUMERO CEDULA 1125 549 618
LUGAR Y FECHA La Primavera/- 14-02-2019

Proyectó: Gisela Martha - Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna – Director Territorial

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 86 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co